



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00906.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que contrató el 14 de octubre de 2020 una tarifa de 37,98 € con una permanencia hasta octubre de 2021, y a los pocos días le cambian la tarifa y le dicen que tiene que pagar más. Solicita que se mantenga su contrato hasta octubre de 2021.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 11 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que la cuota contratada de 35,47€ está nuevamente activada desde febrero de 2021. Las facturas emitidas desde noviembre de 2020 a febrero de 2021 han sido ajustadas con dos abonos por importe de 23€ y 22,84€, este último sobre la factura de marzo de 2021.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que no fue posible aplicar la oferta reclamada que se realizó por error comercial. Que se han realizado dos abonos por importe de 23 € y 22,84 € para compensar la diferencia de cuota de las facturas emitidas hasta la factura de 8 de febrero de 2021. Finalmente, manifiesta que en la factura de 8 junio de 2021 se informa la modificación de las condiciones contractuales aplicables a partir del 15 de julio de 2021, conforme al artículo 9.3 de la Carta de Derechos del Usuario del Servicio de Telecomunicaciones.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la oferta objeto de **reclamación** tenía asociado un compromiso de permanencia de doce meses que finalizaba el 14 de octubre de 2021, durante los cuales se debieron mantener las condiciones contractuales. En consecuencia, y teniendo en cuenta que la parte reclamante no ha cuantificado su **reclamación**, se acuerda desestimar el resto de pretensiones.

Comunidad de Madrid

emitida desde julio de 2021 en la que se aplica el incremento del precio, la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante 12 €, quedando así compensada, junto con los dos abonos ya realizados por la empresa que no han sido impugnados por la parte reclamante, la facturación emitida durante la vigencia de la oferta.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.